

*Suscripcion particular al Boletin oficial.**Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 300.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministro de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion del Reino en 20 de Febrero próximo pasado lo que sigue.

Excmo. Sr.: Por el artículo 4.º del proyecto de ley de presupuestos sometido á la deliberacion de las Cortes en 28 de Diciembre último, se determina, como sabe V. E., que sobre el cupo correspondiente á cada pueblo por la contribucion territorial continúe imponiéndose un recargo que no esceda de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro. Del producto de este recargo se aplicaba anteriormente á los Ayuntamientos una parte con destino á los gastos materiales de formacion de los repartimientos de esta contribucion, que consistia en 14 mrs. respecto de los pueblos en que la cobranza corria á cargo de la Hacienda, ó de recaudadores con responsabilidad directa á ella; y en 28 mrs. respecto de aquellos en que los Ayuntamientos llenaban al mismo tiempo el

servicio de la cobranza, conduccion y entrega de fondos. Asi tomando por base el cupo de contribucion correspondiente á cada pueblo, puede calcularse que el importe anual de los 14 mrs. abonados á los unos ascienden aproximadamente á los 280,000 rs., y el de los 28 satisfechos á los demas, segun queda indicado, á 1.400,000 rs. La esperiencia sin embargo demostró que era suficiente para el buen servicio de la cobranza la parte que por este concepto estaba señalada de premio; y de ahí la razon del aumento de la fraccion de maravedises hasta el importe íntegro del recargo con destino á dicho objeto y á la conduccion y entrega de caudales exclusivamente, segun por el ya citado artículo 4.º se determina, el cual con arreglo á la ley de 11 del corriente debe empezar á regir desde 1.º de Enero de este año. De esta disposicion, pues, es consecuencia natural y precisa que los Ayuntamientos han de soportar el corto gasto de la material formacion de los repartimientos, incluyéndose en su respectivo presupuesto de obligaciones, como una de las que les impone la ley municipal en su art. 83, y cuyo importe anual por término comun entre todos los pueblos de la Península, segun el cálculo hecho arriba, puede presuponerse en 14 mrs. por cada 100 rs. de su respectivo cupo de contribucion, y en junto en 1.000,000 de rs. Con este motivo para llevar á cumplido efecto la ley citada en esta parte, se ha espedido con esta fecha por el Ministerio de mi cargo la Real orden circular de que remito á V. E. adjuntos sesenta ejemplares para

su conocimiento y á fin de que pueda servirse disponer se hagan á los Gefes políticos las prevenciones oportunas para su cumplimiento en la parte que les concierne.

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, incluyendo un ejemplar impreso de la citada circular, á fin de que los Ayuntamientos de esa Provincia adicionen en sus presupuestos municipales el gasto material de los repartimientos de la contribucion territorial, no debiendo este exceder de 14 mrs. por cada 100 rs. vn. de su cupo respectivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, á fin de que den el debido cumplimiento á lo que en la misma se previene. Córdoba 24 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 310.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se declaran exentos del servicio militar los novicios y profesos de los Colegios de Misioneros de Filipinas, establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo. El número de la suerte que les quepa será baja en el cupo del pueblo respectivo.

Art. 2.º Si los novicios comprendidos en el artículo anterior no llegasen á cumplir el objeto de su instituto, quedarán sujetos á la suerte que respectivamente les hubiere correspondido.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así Civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1848.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Y deseando S. M. que se observen puntualmente las anteriores disposiciones, y que se proceda en su aplicacion con el oportuno conocimiento de las circunstancias que concurran en los individuos á que se refieren, ha resuelto que al comunicarlas á V. S. se le prevenga: 1.º que siempre que haya de entregarse en cualquiera de los pueblos de esta provincia á cuenta de su cupo un novicio y profeso de los citados Colegios, dé V. S. cuenta al Ministerio de mi cargo, para que por el se resuelva lo mas conveniente, con presencia de las no-

ticias que deben suministrar los dichos Colegios y 2.º que cuide V. S. de adoptar las medidas mas eficaces para que ingresen en el Ejército los individuos que despues de sorteados y declarados soldados, no hayan cumplido el objeto de la institucion de las misiones, á fin de evitar que subsista en favor de los mismos, un privilegio, cuando cesaron las causas de su concesion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Córdoba 27 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 311.

Par circular de 14 de Febrero último, se previno lo conveniente por este Gobierno Político, para que los Alcaldes y Depositarios de los fondos Municipales, presentasen en el término de 15 dias las cuentas del año de 1847, tanto de dicho caudal como de los Pósitos y Beneficencia, y las que no hubiesen rendido respectivas á años anteriores. Muchos han cumplido con este deber, pero otros no lo han verificado á pesar de haber transcurrido aquel plazo y muchos dias mas. Por esta falta debieran pasar comisionados con suficientes dietas que permanecieran de apremio hasta dar cumplido este servicio. Pero hecho cargo del nuevo trabajo que pesa sobre las Corporaciones municipales, quiero darles una prueba de la deferencia que me merecen, concediéndoles todavía, diez dias mas de término á contar desde esta fecha. En su consecuencia he resuelto manifestarlo así á VV. y prevenirles que si transcurriesen sin que surta el efecto que es de esperar, sin mas aviso, saldrán los referidos comisionados de apremio, segun y como se dijo en la circular que queda citada.

Yo espero que no darán VV. lugar á esta medida que aunque gravosa, el deber que me impone la ley me hará adoptarla bien á mi pesar. Córdoba 31 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., José Maria Conde.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes toque su cumplimiento.

Circular núm. 308.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de Cristobal Cortés, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Rambla, por quien es reclamado. Córdoba 30 de Marzo de 1848.—El G. P. I., José Maria Conde.

SEÑAS.

Tiene 32 años de edad, es licenciado del

Ejército, y de oficio esquilador, natural de Castilla la Nueva, é hijo de María Ignacia, vecina de Lucena.

Circular núm. 309.

Habiendo logrado fugarse dos criminales que eran conducidos desde Almadén del azogue á disposición del Juez de primera instancia de Llerena, encargo á los Alcaldes, dependientes de protección y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir su captura, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas personales de ambos.

Córdoba 28 de Marzo de 1848.—El G. P. I., José María Conde.

SEÑAS.

El uno con mas de 5 pies de estatura, representa de 44 á 46 años de edad, tiene el pelo entrecano y vuelto á un lado, y los labios gruesos.

El otro manifiesta la edad de 30 años, es bien parecido, lleva patilla negra bien poblada, y el pelo del mismo color inclinado á un lado.

Fueron libertados de los paisanos que les conducian, por un hombre á caballo en las in-

mediaciones de la Granjuela de Torrehermosa, el día 19 del mes presente.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Corregidor, Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad de Córdoba, &c.

Hago notorio: que con arreglo á lo dispuesto en la fundación de la Obrapia instituida en esta misma Ciudad por Juan Lopez Pulido, que es una de las comprendidas en la Administración de los fondos Municipales de Beneficencia de ella, he determinado con acuerdo y parecer de la Junta, hacer pago de cinco dotes con las rentas de igual número de años contados desde el de 1843 hasta el de 1847: y para que tenga efecto en las parientas á quienes pertenezcan, segun su lugar y grado, cito por el presente á los interesados que tengan derecho al percibo, para que en el término preciso de sesenta días que principiarán á correr desde hoy, presenten en esta Secretaría del ramo de Beneficencia, sus respectivos nombramientos, acompañados de las partidas que acrediten haber contraído el estado de matrimonio, para en su vista resolver el pago á favor de aquellas á quienes corresponda. Córdoba 31 de Marzo de 1848.—Luis Bertran de Lis.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LINARES.

Circular núm. 241.

RELACION de los denuncios de minas admitidos durante el mes de Febrero de 1848,

En la Inspeccion del distrito de Linares, perteneciente á la Provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
18	Escorial, Esmeralda.	Plomo.	Zarza-alta.	Posadas.	D. Eufasio Garrido.
23	Mina, Envidiable.	Id.	Lagar de las Educandas.	Córdoba.	D. Serafin Barberini.
25	Mina, S. José.	Id.	Barranco de Sta. Ana.	Rute.	Juan Antonio Ramirez.

Linares 1.º de Marzo de 1848.—V.º B.º—Zubiaga.—El Secretario, José María Santos.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 305.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de

primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Alfonso Moreno Fernandez, de esta vecindad, contra quien se sigue causa criminal por heridas causadas á

Antonio Lucena, su convecino, para que dentro del término de 30 días, primeros siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa á defenderse de la culpa que contra él resulta; que si lo hiciere será oído y guardada su justicia; y en otro caso se continuará la causa en su rebeldía como si estuviese presente, y los autos y diligencias que en ella se dictaren se notificarán en los estrados de mi Audiencia, y le parará el mismo perjuicio que si se hicieran y notificaran en su propia persona. Dado en la Rambla á 23 de Marzo de 1848.—José Gil Delgado.—Por mandado del Sr. Juez, José de Ariza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Castro del Rio.

Circular núm. 294.

D. Pedro Rodriguez Carretero, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento individual del cupo de esta dicha villa y sus recargos por la contribucion sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y la ganadería, ha acordado dicho Ayuntamiento esponerlo al público en su Secretaría por término de diez dias, que principian en el siguiente, para que sea reconocido y examinado por los contribuyentes y puedan deducir los agravios que por error en la aplicacion del tanto por ciento sobre sus respectivos capitales se les hayan inferido; en el concepto de que pasado el término prefijado no se admitirá reclamacion ninguna.

Y para que llegue á noticia de los hacendados forasteros, se publica el presente por medio de este periódico oficial. Castro del Rio 19 de Marzo de 1848.—Pedro Rodriguez Carretero —Por acuerdo del Ayuntamiento: Vicente de Fuentes, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Palma del Rio.

Circular núm. 302.

D. Antonio Rejano, Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Debiendo procederse á formar el padron de riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1849, hago saber á todos los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros en su término, que en el improrrogable término de 20 dias contados desde el de mañana, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado de los bienes que posean, con arreglo á los modelos circulados en la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; advirtiéndoles que si no lo verifican se les formarán de ofi-

cio, y no se les oirán sus reclamaciones, imponiéndoles ademas la multa que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Palma del Rio 24 de Marzo de 1848.—Antonio Rejano.—Juan José Nieto, Srio.

ANUNIO.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO para el año de 1848.

Contiene la nómina de todos los principales individuos actuales de la clerecia de la Côte, de los Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canónigos, Racioneros y demas funcionarios de todas las Iglesias Catedrales y Colegiatas de España y posesiones de Ultramar; de los Provisores y Vicarios generales de sus respectivas Diócesis; de los Emms. Sres. Cardenales y Nuncios apostólicos en varias córtes; de los Superiores y Provinciales de los regulares existentes en la Península, dominios y misiones de Asia; un cuadro sinóptico del presupuesto del culto y clero y número de individuos del clero catedral, colegial parroquial y benefical de los dominios de S. M. (Q. D. G.): de los Profesores de los seminarios y número de alumnos que concurren á sus clases; una coleccion de leyes, decretos y Reales órdenes relativas al clero secular y regular expedidas desde el año de 1834 hasta fin del 47; y proyecto de ley sobre provision de prebendas, canonías y beneficios eclesiásticos leído al Senado el año próximo pasado, &c. &c. Con los retratos de N. M. S. P. Pio IX, de los Excmos. é Ilmos. Sres. Patriarca de las Indias, Arzobispos de Toledo, Búrgos, Sevilla, Valencia, y Obispos de Córdoba, Astorga, Cádiz, Canarias, Sigüenza, y Osma; por D. Primitivo Fuentes.

Se halla de venta en el Establecimiento tipográfico de D. Fausto García Tena, calle de la Librería núm. 2, á 20 rs. en rústica sin retratos, y 30 con ellos.

AVISOS.

—o—

Se arrienda la huerta llamada de los Arcos en el alcor de esta Sierra, desde el dia de San Miguel inmediato: la persona que la desee puede avistarse con D. Pedro Molina procurador de este número.

—o—

En la calle de la Encarnacion canónica, número 30, hay un depósito de municiones de caza, que se venderán á 18 rs. arroba por sacos de á 5 arrobas.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.